

## **Resolución TEI N° 04/2021**

**Visto:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria para elecciones de autoridades de la Cruz Roja Paraguaya, realizada por el Presidente de la Sociedad Nacional según Resolución N° 001/02/2021 y que fuera comunicada a este tribunal Electoral Independiente.

**Que,** en el artículo 41 del Estatuto Social de la Cruz Roja Paraguaya, se establecen las funciones y atribuciones de los Miembros del Tribunal Electoral Independiente, en concordancia a lo estipulado en los artículos 118 y 119 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay y la ley electoral vigente.-----

### **Considerando:**

**Que,** por resolución T.E.I N° 02/2021 de fecha 07 de abril de 2021, se ha resuelto entre otras cosas oficializar el padrón electoral de la Cruz roja Paraguaya a ser utilizado en las elecciones previstas para el día 25 de abril del 2021, estando refrendada con la firma del Sr. Jorge Arnaldo Sosa Martínez, quien fungió en carácter de Presidente del Tribunal Electoral Independiente.-----

Que, el Sr. Jorge Arnaldo Sosa Martínez ha integrado como Presidente del T.E.I, en base a la convocatoria que le fuera realizada en virtud al pedido de permiso solicitado por la Esc. Marta Narvaja.-----

**Que,** tras la revisión del acta de Asamblea de fecha 04 de octubre del 2020 se denota un evidente error en cuanto a la convocatoria realizada al Sr. Jorge Arnaldo Sosa Martínez, pues el mismo integra el T.E.I como segundo miembro suplente, debiendo haberse convocado al Lic. Arnold Martínez para el efecto.-----

**Que,** la elección de autoridades de gobierno y control de la Cruz Roja Paraguaya es el último paso pendiente para la culminación de una causa de integridad abierta ante el Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de La Media Luna Roja, y en se sentido no se debe permitir el menor rango posible de duda u error sobre su correcto desarrollo.-----

**Que,** en las condiciones actuales el desarrollo de las elecciones de autoridades de gobierno y control de la Cruz Roja paraguaya necesariamente debe ser saneado, pues como organización intermedia la misma se encuentra regulada por la Ley 834/96. Además, el actuar del T.E.I debe estar supeditado a la transparencia y cumplimiento de mandato asambleario.-----

Que, habiéndose evidenciado el error en la convocatoria del Sr. Jorge Sosa Martínez, quien ha tomado consecuentemente decisiones electorales en carácter de presidente del T.E.I, y a los efectos de salvaguardar un proceso justo y transparente, acorde a las normas constitucionales, electorales y estatutarias, al no haber tenido competencia a fin de integrar en el anterior estadio el Tribunal Electoral Independiente en cuanto a su ubicación en segundo lugar de suplencia, corresponde declarar la nulidad del proceso electoral debiendo consecuentemente elaborarse un nuevo calendario y estudiarse las cuestiones a fines por así ajustarse a derecho.-----

**Por tanto,** el Tribunal Electoral Independiente en uso de sus atribuciones.-----

### **Resuelve:**

- 1) **DECLARAR** la nulidad del presente proceso electoral llevado adelante y consecuentemente anular el llamado a elecciones de autoridades de Gobierno y Control de la Cruz Roja Paraguaya, convocada por resolución de presidencia N° 001/02/2021, en virtud a los argumentos esgrimidos en el presente exordio de esta resolución.-----

- 2) **RECOMENDAR** a la Cruz Roja Paraguaya la realización de un nuevo llamado al proceso electoral, previo cumplimiento estricto de las normativas estatutarias vigentes.-----
- 3) **ANOTAR, registrar, publicar** y posterior a ello **archivar**.-----



Lic. Hugo Lopez  
Miembro



Lic. Arnold Martinez  
Presidente



Ing. Camilo Pérez Chase  
Miembro